

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Implementase en todo el ámbito de la Provincia el Programa Provincial de Inclusión Social "Familias Riojanas" destinado a promover la protección e integración social de las familias en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo social.-

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de esta Ley:

- a) Promover y fortalecer la protección e integración social desde la educación y la salud.
- b) Aportar a las familias en situación de exclusión social, un ingreso mensual fijo de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) por grupo familiar para mejorar la calidad de vida de sus miembros.
- c) Establécese el número de tres mil (3.000) beneficiarios para el Programa "Familias Riojanas".-

ARTÍCULO 3º.- Confórmase una Comisión de Aplicación de la presente Ley, compuesta por dos (2) diputados y la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia que dictaminarán la inclusión y exclusión de los beneficiarios.-

ARTÍCULO 4º.- Serán considerados beneficiarios directos las tres mil (3.000) familias residentes en la Provincia seleccionadas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social con al menos dos (2) hijos menores de 18 años y que no perciba bajo ningún concepto algún miembro del grupo familiar un beneficio social del ámbito Municipal, Provincial o Nacional, exceptuándose a los que la Comisión de Aplicación lo considere.-

ARTÍCULO 5º.- Contraprestación: Las personas que resulten beneficiarias deberán realizar servicios comunitarios y/o asistir a jornadas promocionales en el marco del Programa Familias Riojanas. A tal efecto los mismos serán implementados con la siguiente modalidad:

- 1) **Servicios Comunitarios:** A los efectos de la contraprestación de este beneficio, cumplirán las actividades según lo disponga el o los diputados referentes del Programa de cada departamento; y la Comisión de Aplicación en el caso de la ciudad Capital; de conformidad a lo siguiente:

8.463

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

- a) Beneficiario con algún hijo menor a seis (6) años desarrollarán actividades solidarias que sean programadas por la Autoridad, según corresponda, a tal efecto.
 - b) Beneficiarios con hijos mayores de seis (6) años realizarán sus actividades con un máximo de veinte (20) horas semanales.
 - c) Las actividades se realizarán en:
 - 1.- Centros Religiosos; 2.- Centros de Atención Primaria de la Salud y/u Hospitales; 3.- Centros Educativos Públicos; 4.- Centros Vecinales. Para que el beneficiario realice actividades en otros lugares, deberá estar en conocimiento de la Autoridad.
- 2) **Jornadas de Promoción:** A los fines de esta contraprestación, independientemente de la edad de sus hijos, deberán al ser convocados, participar de los talleres de promoción, charlas informativas, capacitaciones y toda otra actividad organizada por las Autoridades a tal efecto.-

ARTÍCULO 6°.- Las personas que resulten titulares del beneficio deberán acreditar:

- a) Control Médico de los hijos menores de edad a través de la presentación trimestral de certificados médicos correspondientes.
- b) Condición de alumno regular de los hijos menores a cargo a través de la presentación trimestral del certificado de escolaridad.
- c) Acreditación mensual emanada por autoridad competente sobre la contraprestación realizada.

Asimismo a los fines del goce del beneficio, los titulares y sus cónyuges o parejas convivientes deberán presentar semestralmente, en los plazos que la Comisión de Aplicación determine a tal efecto los certificados de la realización de los siguientes estudios médicos:

- a) En el caso de las mujeres:
 - Constancia de control ginecológico (PAP, Colposcopía, Examen de Mamas),
 - Constancia de control de chequeo médico general.-
- b) En el caso de los hombres:
 - Constancia de control de chequeo médico general;
 - Examen de próstata.-

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a crear un Fondo Especial para Inclusión Social de Familias Riojanas en vulnerabilidad, que se aplicará a partir del mes de marzo del año 2009.-

8.463

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

ARTÍCULO 8°.- Derógase la Ley N° 8.182.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **ÁNGEL GUIDO ACOSTA.-**

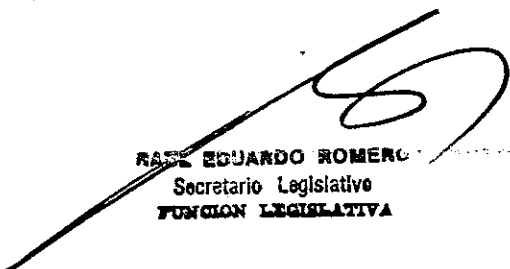
L E Y N° 8.463.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO- SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAÚL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA